

DECRETO 2708/1973, de 19 de octubre, por el que se indulta a Pedro Aja Ocejo.

Visto el expediente de indulto de Pedro Aja Ocejo, condenado por la Audiencia Provincial de Santander en sentencias de cuatro de febrero, tres y veinticuatro de junio, veinte de septiembre y nueve de diciembre, todas ellas del año mil novecientos sesenta y seis; por la Audiencia Provincial de Bilbao, en sentencia de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis; por la Audiencia Provincial de Vitoria en sentencia de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, y por la Audiencia Provincial de Palencia en sentencia de nueve de julio de mil novecientos sesenta y seis, como autor responsable de cinco delitos de cheque en descubierto y de tres de estafa, a diversas penas privativas de libertad, que acumuladas ha sido limitado su cumplimiento conforme a la regla segunda del artículo setenta del Código Penal a dieciocho años y tres días de presidio mayor, e igualmente condenado por la Audiencia Provincial de Santander en sentencia de tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis a la pena de seis años y un día de presidio mayor, como autor de un delito de estafa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Pedro Aja Ocejo de la mitad de cada una de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en las expresadas sentencias.

Así lo dispongo en el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 2709/1973, de 19 de octubre, por el que se indulta parcialmente al penado Enrique Farrés Ortiz-Repiso.

Visto el expediente de indulto del penado Enrique Farrés Ortiz-Repiso, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia en sentencia de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno como autor de un delito de parricidio en grado de frustración a la pena de once años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Enrique Farrés Ortiz-Repiso de cinco años de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y del mismo tiempo de las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 2710/1973, de 19 de octubre, por el que se indulta parcialmente al penado José Francisco Pacios González.

Visto el expediente de indulto del penado José Francisco Pacios González, condenado por la Audiencia Provincial de León en sentencia de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno como autor de un delito de estafa a la pena de nueve años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a José Francisco Pacios González, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de cuatro años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

ORDEN de 17 de octubre de 1973 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Castromonte, con Grandeza de España a favor de don José María Ruiz de Arana y Montalvo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Castromonte, con Grandeza de España, a favor de don José María Ruiz de Arana y Montalvo, por fallecimiento de su padre, don José Javier Ruiz de Arana y Fontagud.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 17 de octubre de 1973.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 17 de octubre de 1973 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de la Cañada, con Grandeza de España, a favor de doña Concepción Acedo-Rico y Sánchez-Ocaña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de la Cañada, con Grandeza de España, a favor de doña Concepción Acedo-Rico y Sánchez-Ocaña, por fallecimiento de su hermano don Rafael Acedo-Rico y Sánchez-Ocaña.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 17 de octubre de 1973.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 17 de octubre de 1973 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santa Ana a favor de doña Florentina Serran Puig-Mauri.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santa Ana a favor de doña Florentina Serrán Puig-Mauri, por fallecimiento de su tío don Fernando Puig-Mauri Santa Ana.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 17 de octubre de 1973.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 17 de octubre de 1973 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de San Mateo de Valparaíso a favor de doña Conchita Viviana de Silvela de la Viesca y Pfefferle.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que,

previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de San Mateo de Valparaíso a favor de doña Conchita Viviana de Silvela de la Viesca y Pfefferle, por fallecimiento de su padre, don Alvaro de Silvela de la Viesca y Casadó.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 17 de octubre de 1973.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2711/1973, de 14 de septiembre, sobre declaración de urgencia para la expropiación forzosa de los terrenos para ampliación del campo de maniobras de San Gregorio (Zaragoza).

La ampliación del actual campo de maniobras de San Gregorio (Zaragoza) constituye una necesidad imperativa en función de las transformaciones habidas, tanto en el material como en las tácticas aplicables por las Fuerzas Armadas.

La localización del campo, así como la de su ampliación, ha sido objeto de estudio ponderado de todos los Centros Militares competentes y su planeamiento está concebido dentro del mayor respeto a los intereses de la zona y sus habitantes.

Las necesidades que han de ser cubiertas se desarrollan en tres fases, de las que ahora son objeto de resolución las dos primeras, con una superficie de dieciocho mil nueve hectáreas dos áreas y una centiárea, comprendiendo terrenos entre los límites teóricos del Norte, correspondientes a los términos municipales de Tauste y Castejón de Valdejasca; Este, con término de Zuera hasta las proximidades de la Venta de Cascón; Sur, con terrenos del actual campo de maniobras, y Oeste, con barranco de Los Lecheros y Valdeladrones. En la segunda fase se comprenden los terrenos entre los límites del Norte y Oeste con camino de Alagón; Este, con barranco de Los Lecheros, y Sur, con límite del término de Zaragoza y camino del Soto Viejo de Alfocosa.

Razones de defensa y seguridad nacional convierten la disponibilidad de los terrenos para ampliación del campo de maniobras de San Gregorio en una necesidad urgente, por cuya causa se está en la necesidad de aplicar lo dispuesto en los artículos ciento, en relación con el cincuenta y dos y cincuenta y tres de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por la ampliación del campo de maniobras de San Gregorio (Zaragoza), con extensión de dieciocho mil nueve hectáreas dos áreas y una centiárea, cuya delimitación teórica es la siguiente: Primera fase: Norte, correspondiente a los términos municipales de Tauste y Castejón de Valdejasca; Este, con término de Zuera, hasta las proximidades de la Venta de Cascón; Sur, con terrenos del actual campo de maniobras, y Oeste, con barranco de Los Lecheros y Valdeladrones.

Segunda fase: Terrenos comprendidos entre los límites Norte y Oeste, con camino de Alagón; Este, con barranco de Los Lecheros, y Sur, con límite del término de Zaragoza y camino del Soto Viejo de Alfocosa.

Las consecuencias de dicha declaración son las previstas en los artículos cincuenta y dos, cincuenta y tres y cien de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su desarrollo.

Artículo segundo.—El Ministro del Ejército queda facultado para la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación del mencionado campo de maniobras en la forma prevista en el artículo cincuenta y dos de la Ley mencionada.

Artículo tercero.—Por el Ministro del Ejército se dictarán las instrucciones y acuerdos necesarios para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de octubre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,241	57,411
1 dólar canadiense	57,389	57,817
1 franco francés	13,451	13,506
1 libra osterlina	139,832	139,474
1 franco suizo	18,510	18,565
100 francos belgas	154,080	154,955
1 marco alemán	23,362	23,480
100 liras italianas	9,999	10,046
1 florín holandés	22,451	22,562
1 corona sueca	13,641	13,715
1 corona danesa	10,021	10,068
1 corona noruega	10,313	10,362
1 marco finlandés	15,544	15,832
100 chelines austriacos	314,338	317,012
100 escudos portugueses	243,890	246,716
100 yens japoneses	21,442	21,546

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras de Valencia por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las parcelas que se citan, afectadas por el trozo III-A de la autopista de peaje Tarragona-Valencia, en el término municipal de Burriana.

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras, con fecha 27 de septiembre de 1973, el anejo de trazado del proyecto complementario del área de servicio de Villarreal de la autopista Tarragona-Valencia, declaradas la utilidad pública de las obras por Decreto 2052/1971, de 23 de julio, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo tercero, y la ocupación urgente de los precitados bienes en el artículo cuarto del Decreto 1392/1970 anteriormente aludido.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán, para que comparezcan en los Ayuntamientos en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto del levantamiento del acta previa de ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer en los Ayuntamientos los interesados res-

Término municipal de Burriana

Día 12 de NOVIEMBRE de 1973

A las nueve treinta horas, fincas números

BU: 20, 25, 30, 33, 34, 35.

A las diez treinta horas, fincas números

BU: 39, 44, 53, 54, 55-1, 55-2.